EXPEDIENTE: RR.SIP.0695/2013 y RR.SIP.0696/2013 Acumulados		FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013

Ente Obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** las respuestas emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y **ORDENARLE** que previa búsqueda que realice en sus Unidades Administrativas competentes, emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos consta la información de interés del ahora recurrente consistente en el documento que explica por qué fue clausurada la construcción de una tienda departamental de la empresa Walmart que se estaba realizando en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan.

De ser afirmativa la respuesta, la entregue preferentemente en la modalidad elegida por el particular (medio electrónico gratuito), salvo que no la posea así, por lo que deberá ofrecer otras modalidades de acceso, previo pago de los derechos que correspondan de ser el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si el documento que contiene la información solicitada tiene datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debiendo proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los diversos 4, fracción XX y 41, último párrafo del ordenamiento referido, mismas que proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el recurrente se pueda allegarse de la información requerida.

En caso de no contar con lo solicitado, informe tal situación de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica al recurrente y atender su solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0695/2013 Y RR.SIP.0696/2013 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0695/2013 y RR.SIP.0696/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por _____, en contra de las repuestas emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho y el veinticinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 0313500**0355**13 y 0313500**0373**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito que se me entregue el documento que explica por qué fue clausurada la construcción de una tienda departamental de la empresa Walmart que se estaba realizando en la siguiente ubicación:*
> *El cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la delegación Tlalpan"* (sic)

II. El veinticinco de abril de dos mil trece, a través de los oficios INVEADF/DG/OIP/0621/2013 y INVEADF/DG/OIP/0623/2013 de la misma fecha, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Que de la lectura de su solicitud de información pública, se desprende que se trata de cuestionamientos relativos a las facultades y atribuciones correspondientes a la Delegación Tlalpan, toda vez que dicho ente está facultado para atender sus requerimientos de información ya que este Instituto es un organismo descentralizado de*

la Administración Pública del Distrito Federal, que sólo es competente para llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con el artículo 7, apartado A fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, razón por la cual no se cuenta con la información solicitada.
En ese mismo tenor, el artículo 7, apartado B fracción I de la Ley antes citada, establece las materias sobre las cuales las Delegaciones pueden practicar visitas de verificación, dentro de las que se encuentran la materia de Construcción y Edificaciones, articulo que me permito citar a continuación:

[Transcripción del artículo 7, apartado B, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal]

Por lo antes expuesto y tomando en consideración la naturaleza de su solicitud, compete a la Delegación Tlalpan, atender la misma, ya que de la simple lectura que se haga de ella, puede desprenderse que los cuestionamientos señalados en la misma, se trata de atribuciones y facultades que corresponden a este órgano político administrativo, para conocer y dar respuesta al requerimiento señalado en su solicitud, según lo previsto en el artículo 39 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que corresponde a estos, expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud es enviada vía el Sistema INFOMEXDF a la oficina de información pública de dicha delegación y se le orienta para que se ponga en contacto con la misma, a fin de dar atención a su petición.

Responsable de la OIP: C. Rafael Pérez Hernández Puesto: Responsable de la OIP de la Delegación Tlalpan Domicilio Plaza de la Constitución 1, P.B., Oficina Col. Centro de Tlalpan, C.P. 14000 Del. Tlalpan Teléfono(s): Tel. 5573 0825 Ext., Correo electrónico: oip@tlalpan.gob.mx, oip_tlalpan@hotmail.com, oip_tlalpan@yahoo.com.mx
…" (sic)

III. El veintiséis de abril de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado negó los datos solicitados argumentando que se encontraban en poder de la Delegación Tlalpan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No era posible que si el Ente Obligado clausuró la obra, teniendo inclusive en los sellos de clausura su logo, desconociera las razones por las cuáles se tomó esa decisión.

IV. El dos de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 0313500**0355**13 y 0313500**0373**13; asimismo, al existir identidad de partes y la acción que se pretendía en contra del Ente Obligado era la misma, se determinó acumular los expedientes **RR.SIP.0695/2013** y **RR.SIP.0696/2013**, con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

V. El trece de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio INVEADF/DG/OIP/0701/2013 de la misma fecha, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta en los términos siguientes:

- De la lectura que se hizo al artículo 7, apartado A, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no se desprendió que el Ente Obligado contara con atribuciones para practicar visitas de verificación en materia de *Construcciones y Edificaciones*, tema sobre el que trató la solicitud de información del ahora recurrente, pues de conformidad con lo previsto en el apartado B, fracción I, inciso C de la Ley de referida, era atribución de la Delegación Tlalpan practicar visitas de verificación en materia de construcciones y edificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Era atribución y facultad de las Delegaciones conocer de la expedición, registro o negativa de las licencias de construcción o manifestación de construcción y, en su caso, de los actos administrativos que se derivaran de ello, como lo era la clausura de una construcción.

- En ese contexto, al ser las Delegaciones las facultadas para emitir, avalar, expedir o revocar, entre otros, las licencias de construcción, eran quienes detentaban la información requerida al ser los entes emisores del acto administrativo y por ende, conocer la situación que guardaba el mismo.

VI. El quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del treinta de mayo de dos mil trece, mediante el cual el recurrente formuló sus alegatos señalando que era inadmisible que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se deslindara de la situación, máxime si se tomaba en cuenta que en el lugar de los hechos se encontraban sellos de clausura del Ente Obligado.

IX. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo al recurrente formulando sus alegatos no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente ilustrar la solicitud de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios expresados por el recurrente de la siguiente forma:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
*"Documento que explica **por qué fue clausurada la construcción** de una tienda departamental de la empresa Walmart que se estaba realizando en el cruce de las*	*"… Que de la lectura de su solicitud de información pública, se desprende que se trata de cuestionamientos relativos a las facultades y atribuciones correspondientes a la Delegación Tlalpan, toda vez que dicho ente está facultado para atender sus requerimientos de información ya que este Instituto es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, que sólo es competente para llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con el artículo 7, apartado A fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, razón por la cual no se cuenta con la información solicitada.*	**i)** El Ente Obligado negó los datos solicitados argumentando que se encontraban en poder de la Delegación Tlalpan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan." (sic)	*En ese mismo tenor, el artículo 7, apartado B fracción I de la Ley antes citada, establece las materias sobre las cuales las Delegaciones pueden practicar visitas de verificación, dentro de las que se encuentran la materia de Construcción y Edificaciones, articulo que me permito citar a continuación:* *…* *Por lo antes expuesto y tomando en consideración la naturaleza de su solicitud, compete a la Delegación Tlalpan, atender la misma, ya que de la simple lectura que se haga de ella, puede desprenderse que los cuestionamientos señalados en la misma, se trata de atribuciones y facultades que corresponden a este órgano político administrativo, para conocer y dar respuesta al requerimiento señalado en su solicitud, según lo previsto en el artículo 39 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que corresponde a estos, expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud es enviada vía el Sistema INFOMEXDF a la oficina de información pública de dicha delegación y se le orienta para que se ponga en contacto con la misma, a fin de dar atención a su petición."* (sic)	**ii)** No era posible que si el Ente Obligado clausuró la obra, teniendo inclusive en los sellos de clausura su logo, desconociera las razones por las cuáles se tomó esa decisión.

Lo anterior, se desprende de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* en relación con las solicitudes de información con los folio 0313500**0355**13 y 0313500**0373**13, así como de los oficios INVEADF/DG/OIP/0621/2013 y INVEADF/DG/OIP/0623/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, tomando en cuenta que el Ente Obligado se declaró incompetente para atender las solicitudes de información con los folios 0313500**0355**13 y 0313500**0373**13, canalizando al particular para que los presentara ante la Delegación Tlalpan, mientras el ahora recurrente en el agravio identificado con el inciso **i)**, se inconformó con la canalización de mérito, este Órgano Colegiado estima pertinente analizar la normatividad que rige la actuación del Ente recurrido en el tema de interés del recurrente, a fin de determinar a cuál de las partes le asiste la razón.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 39.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

…

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones *o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122.- *Para el despacho de los asuntos de su competencia los* ***Órganos Político-Administrativos*** *se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:*

I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;

II. *Dirección General de Administración;*

III. *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

IV. *Dirección General de Servicios Urbanos;*

V. *Dirección General de Desarrollo Social; y*

VI. *Se deroga.*

…

Artículo 124.- *Son atribuciones básicas de la* ***Dirección General Jurídica y de Gobierno****:*

…

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa*, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan*, excepto las de carácter fiscal;*

…

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 6.- El procedimiento de verificación *comprende las etapas siguientes:*

I. *Orden de visita de verificación;*

II. *Práctica de visita de verificación;*

III. *Determinación y ejecución de medidas de seguridad;*

IV. *Calificación de las actas de visita de verificación;*

V. *Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación*
…

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude el artículo 7 *del presente ordenamiento,* ***substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan****.*

Artículo 7.- *En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:*

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:
I. Practicar visitas de verificación administrativa *en materias de:*

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
b) Anuncios;
c) Mobiliario Urbano;
d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;
e) Cementerios y Servicios Funerarios;
f) Turismo y Servicios de Alojamiento;
g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.
…

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Establecimientos Mercantiles;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Estacionamientos Públicos;
c) Construcciones y Edificaciones;
d) Mercados y abasto;
e) Espectáculos Públicos;
f) Protección Civil;
g) Protección de no fumadores
h) Las demás que establezcan las deposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas *y de conformidad con la fracción anterior; y*

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en *las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:*
…
VII. *Establecimientos Mercantiles;*

VIII. *Estacionamientos Públicos;*

IX. *Construcciones y Edificaciones;*

X. *Mercados y abasto;*

XI. *Espectáculos Públicos;*

XII. *Protección civil;*

XIII. *Protección de no fumadores,*
…

Artículo 3.- *Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Administración Pública, *Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y* ***órganos político administrativos*** *que integran la Administración Pública del Distrito Federal;*

V. Autoridad Competente*,* ***las instancias que conforman la Administración Pública*** *y que conforme a la normatividad aplicable, tienen competencia en materia de verificación administrativa;*

…

VIII. Medidas cautelar y de seguridad, *la disposición que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y la integridad de las personas y sus bienes, de acuerdo con la Ley, este Reglamento y las normas que las regulen;*

…

XI. Orden de Visita de Verificación*, el acto administrativo emitido por la Autoridad Competente, cuyo objetivo es la realización de visitas de verificación para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o los establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios y concesionarios en materia de transporte, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;*

…

XIII. Resolución Administrativa, *el acto administrativo que pone fin a un procedimiento de manera expresa, que decide todas y cada una de las observaciones asentadas en el texto del Acta de Visita de Verificación o de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;*

…

XVI. *Servidor Público Responsable,* ***el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa,*** *debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya* ***función es practicar las visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente****, en los términos de la normatividad aplicable.*

XVII. Visita de verificación: *La diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley, la Ley de Procedimiento y este Reglamento.*

…

Artículo 14.- *De conformidad con la Ley y la Ley de Procedimiento,* ***el procedimiento de visita de verificación comprende*** *lo siguiente:*

I. La emisión de la Orden de Visita de Verificación;

II. La práctica de visita de verificación;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. En su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad;

IV. La calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución, y

V. La ejecución de la resolución emitida en el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.

Artículo 15.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada por el Servidor Público Responsable, previa Orden de Visita de Verificación escrita de la autoridad competente*. Esta orden deberá contener, cuando menos, lo siguiente:*

…
VII. *Las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para el caso en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general; y, en su caso, la mención de remisión al depósito el vehículo objeto de verificación con el fin de inhibir la actividad irregular, así como todas aquellas medidas y acciones que permitan cumplir con dicho objetivo;*
…

Artículo 16.- La Orden de Visita de Verificación se hará del conocimiento del Servidor Público Responsable *dentro de las siguientes 24 horas hábiles a partir del momento de su emisión.*
…

Artículo 20.- En toda visita de verificación*,* ***el Servidor Público Responsable****, con la presencia de la persona con quien se entienda la diligencia y la asistencia de los testigos,* ***levantará Acta de Visita de Verificación*** *en las formas autorizadas por la autoridad responsable, las que deberán estar numeradas y foliadas. En esta acta se deberá asentar lo siguiente:*
…

Artículo 35.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de Visita de Verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 36.- *La* ***resolución del procedimiento de calificación de Acta de Visita de Verificación*** *se notificará personalmente al visitado, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento y en el presente Reglamento.*

Artículo 48.- La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

…

I. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

…

Artículo 50.- *En el caso de que proceda la clausura como sanción,* ***la orden por la que se ejecute, deberá contener lo siguiente****:*

…

IV. Fundamento y <u>alcance de la orden de clausura</u>, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial*;*

…

VII. Nombre del Servidor Público Responsable encargado de ejecutarla y su número de su credencial*;*

…

Artículo 51.- *En la diligencia de* ***clausura de un establecimiento, <u>el Servidor Público Responsable se sujetará a lo siguiente</u>****:*

…

VII. El acta deberá ser firmada por el Servidor Público Responsable que ejecute la orden*, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia.*

…

<u>Artículo 64.- El Instituto a través del Servidor Público Responsable, llevará a cabo la práctica de visitas de verificación ordenadas por la Delegación en el ámbito de su competencia, asimismo ejecutará las determinaciones, imposición de sanciones o medidas de seguridad que se emitan, derivadas del procedimiento administrativo de verificación,</u> *de conformidad con lo señalado en la Ley, Ley de Procedimiento, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.*

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

I. Administración, a la Administración Pública del Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 3.- *De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento* ***corresponde a la Administración****, para lo cual tiene las siguientes facultades:*

…

VI. *Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;*

…

XI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley, su Reglamento y este Reglamento;

…

Artículo 244.- *Una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial,* ***la Delegación*** *y en su caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda****, ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan****, de conformidad con lo previsto*** *en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y* ***el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.***

Artículo 246.- La autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes*, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.*

…

Artículo 248.- *Las sanciones por* ***infracciones*** *a este Reglamento son las siguientes:*

…

V. Clausura, parcial o total*;*

…

De las normatividades transcritas anteriormente, se advierte lo siguiente:

1. Los Órganos Político Administrativos son competente para expedir licencias para ejecutar obras de edificaciones o realizar obras de construcción y en materia de verificación administrativa tienen, entre otras atribuciones, las siguientes:

- **Emitir** las órdenes de verificación en las materias de su competencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Ordenar** a los verificadores del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **la práctica de visitas de verificación administrativa** en las siguientes materias: a) Establecimientos Mercantiles, b) Estacionamientos Públicos, c) **Construcciones y Edificaciones**, d) Mercados y abasto, e) Espectáculos Públicos, f) Protección Civil y g) Protección de no fumadores.

- **Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas** en las materias referidas en el punto anterior.

- En su caso, **substanciar el procedimiento administrativo con motivo de las visitas de verificaciones administrativas ejecutadas en las materias de su competencia, emitiendo la correspondiente resolución (fundada y motivada)**, en la que calificará el acta de visita de verificación **y fijará las responsabilidades que correspondan**; **imponiendo las sanciones y medidas de seguridad** que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

- **Ordenar a los verificadores del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación**.

2. El Ente **que ordene las visitas de verificación** en el ámbito de su competencia, **substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan**.

3. Las **visitas de verificación administrativa**, en las materias señaladas en el artículo 7, literal B de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (competencia de las delegaciones), **se llevarán a cabo por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a través del servidor público responsable, derivado de una orden emitida por la Delegación** competente. Asimismo **ejecutará las determinaciones, imposición de sanciones o medidas de seguridad que se emitan derivadas del procedimiento administrativo de verificación.**

4. Por **servidor público responsable** se entiende aquella persona encargada de llevar a cabo la visita de verificación o el personal autorizado en funciones de verificación administrativa cuya función es **practicar las visitas de verificación,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente.

5. Las **etapas de cualquier procedimiento de verificación** efectuado por las autoridades competentes son las siguientes: a) Orden de visita de verificación, b) **Práctica de visita de verificación**, c) Determinación y ejecución de medidas de seguridad, d) **Calificación de las actas de visita de verificación** y e) **Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación**.

6. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada por el servidor público responsable (personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal), **previa orden de visita de verificación** escrita de la autoridad competente misma que deberá contener, entre otros elementos, las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para el caso en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general.

7. En toda visita de verificación, el **servidor público responsable levantará un acta de verificación**.

8. El Ente competente **una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá ordenar la clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble verificado, como sanción administrativa**.

9. En el caso de que proceda la clausura como sanción, la orden por la que se ejecute deberá contener, ente otros elementos**, el fundamento y alcance de la orden de clausura precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial, así como el nombre del servidor público responsable encargado de ejecutarla** y su número de credencial.

En ese contexto, con apoyo en las determinaciones ya expuestas, este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico al requerimiento consistente en *documento que explica por qué fue clausurada la construcción de una tienda departamental de la empresa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Walmart que se estaba realizando en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior es así, ya que si bien en términos de lo dispuesto en los preceptos invocados anteriormente, a los Órganos Político Administrativos (Delegaciones) le corresponde emitir las órdenes de verificación y ordenar su práctica en las materias que son de su competencia (incluidas las realizadas a construcciones y edificaciones), así como substanciar los procedimientos administrativos iniciados con motivo de las visitas de verificaciones administrativas ejecutadas emitiendo la correspondiente resolución en la que califica el acta de visita de verificación y, en su caso, fija las responsabilidades que correspondan, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad que procedan (entre ellas la clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble verificado), lo cierto es que la misma normatividad también dispone que el **Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a través del servidor público responsable, es el encargado de llevar a cabo la visita de verificación administrativa** derivada de una orden emitida por la Delegación competente, así como **ejecutar** las determinaciones, **imposición de sanciones** (como lo es la **clausura** temporal o permanente, parcial o total del inmueble verificado) o medidas de seguridad que se emitan derivadas del procedimiento administrativo de verificación substanciado ante dichos Órganos Político Administrativos.

En ese sentido, si se parte de la premisa que **quien practica las visitas de verificación administrativa en establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones, previa orden escrita del Ente competente, y ejecuta** las medidas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cautelares y de seguridad, **sanciones**, y demás actos administrativos emitidos por dicho Ente competente (Órgano Político Administrativo), es el **servidor público responsable** (verificador) **del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal**, por lo que se estima que éste se encontraba en posibilidades de atender el requerimiento del ahora recurrente desde un principio, pues si bien no era el Ente emisor de la orden de visita de verificación y determinación de las **sanciones** (entre ellas la clausura temporal o permanente, parcial o total) y medidas de seguridad, puesto que eran competencia de las Delegaciones, pero cuando se trate de construcciones y edificaciones, **si es el Ente ejecuta** de dichos actos.

En efecto, se llega a la conclusión anterior ya que previa orden de visita de verificación escrita por el Ente competente, **el Instituto de Verificación Administrativa del distrito Federal es quien realiza las visitas de verificación ordenadas por la Delegación competente**, y en el caso que derivado de la substanciación del procedimiento administrativo el Ente competente (Órgano Político Administrativo) se imponga como sanción administrativa la clausura temporal o permanente, parcial o total, la orden que emita ésta y por la que se ejecute [misma que debe contener entre otros elementos el **fundamento y alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial y el nombre del servidor público responsable** (verificador del Ente Obligado)] es el **encargado de ejecutarla.**

Por otro lado, tomando en cuenta que la orden por la cual se ejecuta la clausura [emitida por las Delegaciones que contienen las **sanciones** y medidas de seguridad derivadas de los procedimientos en las materias de su competencia (como son establecimientos mercantiles y construcciones y edificaciones)] debe contener, entre otros elementos, **los alcances de la orden de clausura, misma que se debe hacer**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del conocimiento del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para que a través del servidor público responsable designado para llevar a cabo la diligencia la ejecute, resulta innegable que el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico al requerimiento consistente en *documento que explica por qué fue clausurada la construcción de una tienda departamental de la empresa Walmart que se estaba realizando en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan*.

En tal virtud, ya que no debe perderse de vista que el Ente Obligado a través del servidor público responsable, es el encargado de llevar a cabo la visita de verificación administrativa derivada de una orden emitida por la Delegación competente, así como **ejecutar** las determinaciones, imposición de **sanciones** (como es la clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble verificado) o medidas de seguridad que se emitan derivadas del procedimiento administrativo de verificación substanciado ante los órganos político administrativos.

De igual forma, aunado al hecho que cuando proceda la clausura como sanción, **la orden por la que se ejecute** (misma que debe contener, ente otros elementos, el fundamento y alcance de la orden de clausura precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial, así como el nombre del servidor público responsable encargado de ejecutarla) **se hace del conocimiento del Ente Obligado para que a través del servidor público designado para ejecutarla se lleve a cabo.**

En ese sentido, tomando en cuenta lo analizado a lo largo del presente Considerando este Órgano Colegiado estima que si bien le asiste la razón al Ente Obligado en lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relativo a que de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado B, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se establecen las materias sobre las cuales las Delegaciones pueden practicar visitas de verificación, dentro de las que se encuentra la materia de construcción y edificaciones, además de ser competente para expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones según lo previsto en el diverso 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, resulta **parcialmente** correcta la canalización realizada de conformidad con el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal [**para que se allegue de mayor información de su interés**], lo cierto es que el Ente recurrido, desde un principio, se encontraba en aptitud de pronunciarse respecto de la información solicitada por el particular consistente en el documento que explica por qué fue clausurada la construcción de una tienda departamental de la empresa *Walmart* que se estaba realizando en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan, con independencia que otro Ente Obligado (Delegación Tlalpan) también resultara competente para ello.

Lo anterior es así, pues como quedó expuesto en párrafos precedentes, en términos de las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, el Ente Obligado estaba en aptitud de atenderlo, lo que no aconteció en el presente asunto.

En ese orden de ideas, es importante señalar que si bien en el presente caso existe competencia concurrente entre la Delegación Tlalpan y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para atender el requerimiento en estudio, ello no excluye al Ente recurrido de dar atención a los mismos, ya que en términos del artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se encuentra obligada a proporcionar la información que posea, con independencia de que otros entes también resulten competentes para pronunciarse.

Por ese motivo, en vista de lo anterior se concluye que el agravio identificado con el inciso **i)**, consistente en *que el Ente Obligado negó los datos solicitados argumentando que se encontraban en poder de la Delegación Tlalpan* resulta **fundado***,* así como el diverso agravio identificado con el inciso **ii)**, en el que el recurrente se inconformó porque consideró que *no era posible que si el Ente Obligado clausuró la obra, teniendo inclusive en los sellos de clausura su logo, desconociera las razones por las cuáles se tomó esa decisión.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** las respuestas emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y ordenarle que previa búsqueda que realice en sus Unidades Administrativas competentes, emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos consta la información de interés del ahora recurrente consistente en el documento que explica por qué fue clausurada la construcción de una tienda departamental de la empresa *Walmart* que se estaba realizando en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan.

De ser afirmativa la respuesta, la entregue preferentemente en la modalidad elegida por el particular (medio electrónico gratuito), salvo que no la posea así, por lo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deberá ofrecer otras modalidades de acceso, previo pago de los derechos que correspondan de ser el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si el documento que contiene la información solicitada tiene datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debiendo proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los diversos 4, fracción XX y 41, último párrafo del ordenamiento referido, mismas que proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el recurrente se pueda allegarse de la información requerida.**

En caso de no contar con lo solicitado, informe tal situación de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica al recurrente y atender su solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y en su caso los gastos de reproducción deberán notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Ente Obligado obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno.

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20